

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2026
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	5847
2. Oficio LXVI/DAyCC/0106.08.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	6110
3. Oficio LXVI/DAyCC/0106.01.CC/2026 de Sergio Ruiz Arias, quien se ostenta como delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	7242

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Intégrese al expediente el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Acreditación de representante de autoridad tercera interesada.

Agréguese al expediente, el oficio y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, quien comparece en su carácter de autoridad tercera interesada; lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción III y 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria.

III. Representación.

En virtud que se adjuntan al escrito y oficio de cuenta, copias certificadas del Acuerdo 276 de doce de febrero del año en curso por el que se integra la Mesa Directiva del Congreso del Estado y del acta de la junta previa de veintinueve de

agosto de dos mil veinticinco de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en los que se advierte que se designó a los promoventes como Presidentes de sus respectivas Mesas Directivas, se les reconoce como representantes legales del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión¹.

IV. Domicilio y delegados.

Se tienen por designados como delegados a las personas que mencionan los promoventes, así como por señalados los domicilios que indican para recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Manifestaciones.

Intégrese al expediente, el oficio del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad ha sido reconocida en el presente auto, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo admisorio, realiza diversas manifestaciones respecto a la materia de impugnación en este medio de control constitucional, en representación del referido órgano legislativo en su carácter de autoridad tercera interesada; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo segundo y 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con el escrito de contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo y el oficio de

1 Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la copia certificada que se exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine, (...).

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

De conformidad con la copia certificada que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 67, numeral 1, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el escrito de referencia queda a su disposición a través del sistema electrónico.

VII. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente se acompañan al escrito y oficios de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana que ofrece la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sin embargo, no es posible acordar lo conducente respecto de las documentales precisadas en los numerales dos a cuatro del capítulo de pruebas del escrito de contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que no fueron exhibidas.

No obstante, se advierte que dichas documentales son parte de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, las cuales obran en el expediente de la **acción de inconstitucionalidad 18/2026**, con la cual guarda conexidad la presente controversia constitucional al haberse impugnado la misma ley de ingresos; por tanto, no es necesario que la autoridad las remita en este asunto, toda vez que como se indicó en auto de diez de marzo del año en curso, las que se exhiban en aquel expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a la presente controversia constitucional.

Por otra parte, no ha lugar a tener por ofrecidas como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que refiere el representante del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

Notifíquese. Por lista y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2026

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **151/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2026T00:44:14Z / 23/04/2026T18:44:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	40 11 92 4f b0 92 e9 cf 26 ed 14 5d 28 ff 56 51 ee 8c 1c 06 f4 da ec ff 1 0b cc cc db 50 97 97 5e 4a 2d 9c 24 75 57 fb f1 84 51 f9 89 b4 59 e3 dc 50 ff ab 71 07 3c c1 50 a5 01 96 c7 91 54 9e 29 ce 6b 6f ec 92 ef 50 a6 c4 e5 93 ad 98 b6 08 e0 ba 47 88 a8 5f 78 ba de 7b 55 26 7e fd 48 47 2b e4 09 6c d3 7b 80 e8 98 98 b0 d6 ef 1b 00 41 82 25 6c 6d c9 2c 99 49 23 61 f7 8f 20 19 28 c6 2f 71 95 00 e9 56 13 84 3f 1c c6 c5 4f e6 74 9f 5b 1c 69 2c c9 ed dd 4f 52 c5 87 55 01 a3 3f 6c ec d6 b6 b7 dd 36 c1 d5 8a bf df dc 63 24 93 86 a3 b0 f4 4e d5 9b 57 b1 7c c8 85 2c f0 ad 76 2e 92 21 ef 7c 8d 3c 97 dd bd 71 4b dc f7 a9 a3 fd bd b9 8a 45 73 c8 40 e8 84 a2 64 13 93 69 90 39 1e b5 ca 54 d9 75 15 67 47 fc 50 dd 34 44 89 36 6f f6 fd 8d bf 39 c6 67 fb 3c fa 85 a4 18 16 99 a0 ab 1d 1e 42 35 93 40 93 70 9a 95 22 8d a9 28 11 7d d8 8f			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2026T00:44:14Z / 23/04/2026T18:44:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2026T00:44:14Z / 23/04/2026T18:44:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1396499			
	Datos estampillados	29C03BAECCB65487A77447277CFC57B6061F675A4C8C38B6CFC866D843C1667CD2C3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2026T00:26:12Z / 23/04/2026T18:26:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	a2 56 81 ea 12 e4 0f 0b 3b ee 9e 69 a6 fd 12 f5 fd ec 09 67 01 af 0b 7c 9c 7e 81 0d 92 df 71 50 a0 c9 87 e7 0d 07 d8 8d 84 3e 13 d6 5c 29 b2 16 69 4d 0f 6b c4 bb 0d ef 72 f0 ac 23 a1 10 69 a8 f8 6a 88 66 43 1a 93 5a 10 fa 33 02 5b da 84 bc 25 8b 74 15 20 55 e1 77 6a 06 ee 22 44 f3 a9 b0 b3 ad ac 39 a4 f6 e5 b4 dc 4d 07 d8 92 c0 88 67 a6 ee c6 ab e4 83 49 13 6e 37 32 54 6f aa ca 99 e2 62 4b 99 d7 02 b6 1a e4 ab a6 54 33 20 9e 17 16 11 f1 5e 18 21 9f 3c 54 58 ea 1e e6 c5 29 a9 a1 c8 59 c7 4f 14 fd 7e ef 5b cc 16 6c ad 78 bc 17 9a e7 99 08 65 8f 21 ec ac a1 a1 82 4e 14 cf f1 9f 2f 42 08 2a 1c 37 43 a8 8e 12 6d 66 9a a6 c5 6d 0f c0 0a b2 5b b6 49 08 7b 65 fe 9d 02 b6 c8 67 05 af 70 24 4f bf b8 92 f6 96 2e e2 73 6c 05 50 9f ff 7a c5 99 66 75 46 62 55 90 05 09 00			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2026T00:26:12Z / 23/04/2026T18:26:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/04/2026T00:26:12Z / 23/04/2026T18:26:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1396272			
	Datos estampillados	2958D50FA8FDAF1D9ADB3845428FE01F7B8B81FFA45B7CAC9FADFAD4E2182B7AC50			